



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA CIUDADANA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA EN LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

1. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
2. Que con fecha el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*.
3. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
4. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
5. Que el día 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, a las 18:01 horas, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, Candidata a la Presidencia en la alcaldía del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” y Christian Mishel Castro Bello, candidato a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición “Va X CAMPECHE”, y a quienes resulten responsables, por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género”* (sic).
6. Que con fecha 10 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2439/2021, dirigido al Magistrado



Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 7 de mayo de 2021, remitido por la C Biby Karen Rabelo De La Torre, Candidata a la Presidencia en la alcaldía del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” y Christian Mishel Castro Bello, candidato a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición “Va X CAMPECHE”, y a quienes resulten responsables, por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género”* (sic).

MARCO LEGAL Y CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de



Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI. Que con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, los procedimientos especiales sancionadores serán tramitados y sustanciados vía electrónica, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf y que en el numeral 6, de la Consideración XIX, determinó: *“...6. Para el caso de los medios de impugnación de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea autoridad responsable, deberá hacerse en la forma y términos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en los días que se caractericen por ser de vencimiento de plazo se interpondrán guardias virtuales para la presentación del medio de impugnación a partir de las 08:00 horas hasta las 00:00 horas del día respectivo. Una vez que sea recibido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se le dará el trámite por la autoridad competente en los términos que ordenan los artículos 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche o los relativos aplicables, realizándose todos los trámites a través del correo electrónico pertinentes y dándose la publicidad en los estrados electrónicos ubicados en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche específicamente en la dirección <http://www.ieec.org.mx/Estrados>; asimismo se harán los trámites pertinentes a través del correo electrónico autorizado del Tribunal Electoral del Estado de Campeche o el correspondiente a la autoridad jurisdiccional competente”*, así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.
- VII. Que en relación con el numeral 5 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico el escrito remitido por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, Candidata a la Presidencia en la alcaldía del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición “JUNTOS*



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” y Christian Mishel Castro Bello, candidato a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición “Va X CAMPECHE”, y a quienes resulten responsables, por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género” (sic), que señala en su parte medular los siguientes hechos:

“...

1. El día 05 de mayo de 2021, en mi calidad de candidata a la Presidencia en la alcaldía del municipio de Campeche, junto con el partido político Movimiento Ciudadano al que soy parte, llevamos a cabo el evento **#SigloXXI**, el cual fue debidamente reportado ante la Unidad Técnica de Fiscalización, dando a conocer a la ciudadanía las propuestas de campaña de forma pacífica, el mismo puede ser verificado mediante la liga siguiente:

<https://fb.watch/5kHx2Utl2u/>

<https://fb.watch/5kHx2Utl2u/>



2. El 06 de mayo de 2021, a través de la red social de “Facebook”, el medio de comunicación denominado “El Voceador”, realizó una publicación en el que se puede observar una imagen donde me encuentro en compañía del candidato a la gubernatura en el Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montúfar, en el que se advierte que la mencionada imagen fue publicada totalmente alterada, donde en la descripción de la misma, denigran mi imagen, ejerciendo violencia hacia mi persona, en la mencionada publicación se puede observar lo siguiente:

“#EIReporte Eliseo Fernández Montúfar toca el glúteo de la candidata a la alcaldía de Campeche, Biby Rabelo. Sin embargo, la cuestión en este caso es si



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

está acción es parte de un acoso por parte de Montúfar hacia Rabelo, o es un acto consensuado. Déjenos su opinión.

#Voceador #Elecciones2021



Estos mismos hechos fueron **replicados** en distintos medios de comunicación parte de la red social de Facebook y Twitter, tales como las paginas denominadas "La Cabina", "Libre Expresión CAMPECHE", "Fuerza Informativa Carmen", "Campeche te lo cuento", "La Silla Rota", "Campeche No te Calles", "Comunica México", "Expreso Campeche", "COMPA ALEJANDRO", "Novedades Campeche", "Luis Armando Mendoza Leciano", "La Barra Noticias", "Sensor Informativo", "La Grilla", "En Carmen Noticias", "Sensor Informativo", "La Grilla", "diario24horas", "netnoticias.mx", "La Verdad Noticias", "Julianatitano", "El Sol de Irapuato" y "Cocinando la noticia con el 2.0", en los que dirigen los siguientes mensajes a los usuarios de Facebook:

Imágenes



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

SUJETO EMISOR	TIPO DE PUBLICACIÓN	IMAGEN Y DIRECCIÓN DE URL	DESCRIPCIÓN
1.	La Cabina	Imagen. 	"#Sálvese Quien Pueda AGARRÓN DE NALGA, ASÍ FUE CAPTADO ELISEO FERNÁNDEZ EN MEDIO DE UN MITIN POLÍTICO, LA MUJER DE LA IMAGEN ES LA CANDIDATA A LA ALCALDÍA BIBY RABELO ¿USTED QUE OPINA?"
2.	Libre Expresión Campeche:	Imagen 	"Parece que está de moda, el candidato a Gobernador de Campeche de @MovimientoCiudadano @EliseoFdzM le da su nalgadita a la candidata a la alcaldía por el mismo partido @bibyrabelo @abrahamendieta @mileniotv @PaolaRojas @Reporte_Indigo @aristeguicnn @feminisciencia."
3.	Fuerza Informativa Carmen	Imagen 	"#Eliseo Fernández Montúfar toca el glúteo de la candidata a la alcaldía de Campeche, Biby Rabelo. Sin embargo, la cuestión acoso falta de respeto asu compañera y falta de respeto a la mujer porque nacimos de una mujer"



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

				tenemos hermanas, novia, esposas."
4.	Campeche te lo cuenta	Imagen	https://www.facebook.com/118930886462405/posts/270661167956042/?sfnsn=scwspwa 	"Eliseo Fernández es un depravado sexual, vive acosando a todas las mujeres campechanas, vea usted como le mete mano a la Candidata por la Alcaldía de Campeche, Biby Rabelo y todas las menores de edad que se acercan a él."
5.	Luis Armando Mendoza Leciano	Imagen	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=4105644239493702&id=10001444995972&sfnsn=scwspwa 	¿POR QUÉ SERÁ QUE ELISEO Y BIBY HACEN CAMPAÑA JUNTOS? ¿USTEDES QUE OPINAN?
6.	En Carmen Noticias	Imagen	https://www.facebook.com/Noticiasencarmen/posts/2939932236244338 	#elresbalon Captan a Eliseo Fernández Montufar tocándole el gluteo a Biby Rabelo en un mitin político en #Campeche ¿USTED QUE OPINA?
7.	La Silla Rota	Imagen	https://twitter.com/lasillar	#Estados Elise Fernández, candidato de

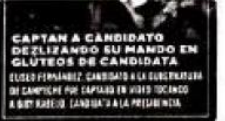


Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

			ota/status/1390495038996717569?s=08 	@MovCiudadanoMX a la gubernatura de Campeche fue captado en video cuando deslizo su mano sobre los glúteos de su compañera de partido Biby Rabelo, en un acto de Campaña.
8.	Sensor Informativo	Imagen	https://www.facebook.com/279047755606195/posts/1882053051972316/?sfnsn=scwspwa 	Captan a Eliseo manoseando a candidata #SensorInformativo #Elecciones2021 El candidato de Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar resultó mano larga, quien fue captado en un evento con la candidata a la alcaldía de Campeche, Biby Rabelo y donde aprovechó para manosear a la candidata, tal parece que no pudo esperar a estar en privado.
9.	La Grilla	Imagen	https://www.facebook.com/GrillaMX0/posts/181321471592 	□Eliseo Fernández, candidato de MC es captado cuando 'tortea' a una candidata de su partido□ □El video que se viralizó exhibe al candidato Eliseo Fernández Montufar "tortea" a su compañera Biby Rabelo De la Torre El candidato a gobernador de Movimiento Ciudadano (MC) en Campeche, Eliseo Fernández Montufar, fue exhibido en un video cuando "tortea" a su compañera Biby Rabelo De la Torre, candidata a la alcaldía de Campeche. En el video se observa al emecista Eliseo Fernández acompañado por su correligionaria durante un mitin en la entidad, mientras habla y después da la vuelta para tocarla por atrás.
10.	Netnoticias. mx	Imagen	https://twitter.com/netnoticiasmx/status/1390509	Un video da a conocer como Eliseo Fernández, candidato de MC, toca de manera



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

			171951300609?s=08 	inapropiada a Biby Karen Rabelo de la Torre. #Elecciones #Tocamientos #MC #Campeche.
11.	El sol de Irapuato	Imagen	https://twitter.com/Soldelirapuato/status/1390522824175980544?s=08 	#Politica Un video da a conocer como Eliseo Fernández, candidato de Movimiento Ciudadano al gobierno de manera inapropiada a su correligionaria Biby Karen Rabelo de la Torre.
12.	La Verdad Noticias	Imagen	https://twitter.com/LvdNoticias/status/1390515151741333504?s=08 	#Entrate El candidato de Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, quien busca la Gobernatura de Campeche, fue captado en video tocando los glúteos de su compañera Biby Rabelo. ¿Crees que haya sido intencional esta acción?

Videos

SUJETO EMISOR	TIPO DE PUBLICACIÓN	VIDEO Y DIRECCIÓN DE URL	DESCRIPCIÓN
---------------	---------------------	--------------------------	-------------



Expediente IIEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

1.	La Cabina	Video.	https://fb.watch/5knBqB BqzS/ 	#SálveseQuienPueda Toma tu photoshop ☐ así quedaron los fans de Eliseo ☐
2.	Campeche No te Calles	Video	https://fb.watch/5kqzGG Hlga/ 	#ENTERATE #ELECCIONES2021 ☐☐☐☐QUEDA EXPUESTO "CARIÑITO" MISOGINO DE ELÍSEO A SU CANDIDATA A LA ALCALDÍA☐☐ Se difunde en redes sociales un video en el que se observa el momento exacto en el que el candidato de Movimiento Ciudadano a la gubernatura de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, toca el glúteo a la candidata a la alcaldía Biby Rabelo, en pleno evento público.
3.	Comunica México.	Video	https://fb.watch/5kqSUq xiNg/ 	LAS MANOSIDADES DE ELISEO #VIDEO LA TOCADA DE NALGA DE ELISEO A BIBY
4.	Expreso Campeche	Video	https://fb.watch/5kr6k43 O7B/	ELISEO SIGUE LOS PASOS DE MONREAL... Y LO CACHAN CON LAS MANOS SOBRE BIBY RABELO En un video que circula en redes sociales, el candidato a la gubernatura por Movimiento



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

				Ciudadano (MC), Eliseo Fernández Montúfar dejó ver una vez sus malas prácticas y el machismo del que ha sido acusado por sus más allegados. Durante su mítin de ayer en el domo de Siglo XXI, Fernández Montufar fue captado cuando le tocó el trasero a la candidata por la alcaldía por MC Biby Rabelo, al mero estilo del candidato de Morena a la gubernatura David Monreal. El bochornoso incidente ya ha causado indignación en las redes sociales campechanas.
5.	COMPA ALEJANDRO	Video	https://twitter.com/alxo27/status/1390486624438571015?s=08 	#NoControles NoControles ¡NO TIENEN VERGÜENZA NI RESPETO A LAS FAMILIAS CAMPECHANAS! EN REDES SE VIRALIZÓ UN VIDEO DONDE ELISEO LE PEGA UNA MANOSEADA A BIBY RABELO EN PLENO MITIN; ¡JUZGUE USTED!
6.	Novedades Campeche	Video	https://twitter.com/Novedadescamp/status/1390484941935423489?s=08 	#circulaenredes Al estilo del candidato de Morena en Zacatecas que hizo tocamientos en los glúteos a una compañera, Eliseo Fernández Montúfar repite la misma escena con su candidata a la alcaldía Biby Rabelo de la Torre, en un mitin anoche en el domo de siglo XXI, en #Campeche



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

7.	@Diario24horas	Video	https://twitter.com/diario24horas/status/1390505416606588936?s=08 	El candidato Eliseo Fernández Montúfar (@EliseoFdzM), a la gubernatura de #Campeche por @MovCiudadanoMX, fue captado "manoseando" a su compañera Biby Rabelo (@bibyrabelo) durante un acto de campaña.
8.	Julianatilano	Video	https://twitter.com/Julianatilano/status/1390521219443740675?s=08 	Eliseo Fernández (@EliseoFdzM, candidato de Movimiento Ciudadano a gobernador de Campeche, manosea a su compañera de partido Biby Rabelo. Feministas en el discurso, machistas e hipócritas en la práctica.
9.	Cocinando La Noticia con el 2.0	Video	https://youtu.be/Sb_N0iiJySg 	CANDIDATO MANO LARGA EN CAMPECHE Y SU PARTIDO CALLA
10	La Barra Noticias	Video	https://fb.watch/5kBKiGLGvx/ 	#CirculaEnRedes ¡NO TIENEN VERGÜENZA NI RESPETO A LAS FAMILIAS CAMPECHANAS! EN REDES SE VIRALIZÓ UN VIDEO DONDE ELISEO LE PEGA UNA MANOSEADA A BIBY RABELO EN PLENO MITIN ¡JUZGUE USTED!

De todo lo anterior, se evidencia que en la difusión de las imágenes y videos en los distintos medios de comunicación de las redes sociales antes descritas, **se utilizan estereotipos de género, exponiendo mi**



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

imagen a ataques de burlas, insultos y denigración, menoscabando mi integridad, posicionando mi imagen directa e indirectamente como partícipe de un supuesto acto "consensuado" hacia mi persona, concluyendo en la proliferación de actos misóginos a través de cada una de los medios de comunicación así como de los perfiles "personales", posicionándome en una situación de vulnerabilidad frente a los comentarios despectivos y humillantes de los usuarios, derivando en el detrimento y desprestigio de mi imagen pública, en el deterioro de mi esfera privada, coartando el libre ejercicio de mis derechos político electorales.
..."

- VIII. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja remitido por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, Candidata a la Presidencia en la alcaldía del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de *"Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" y Christian Mishel Castro Bello, candidato a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición "Va X CAMPECHE", y a quienes resulten responsables, por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género"* (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 al 52 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. Que en relación con lo anterior, con motivo del escrito de queja presentado vía correo electrónica por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, Candidata a la Presidencia en la alcaldía del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de *"Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" y Christian Mishel Castro Bello, candidato a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición "Va X CAMPECHE", y a quienes resulten responsables, por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género"* (sic), toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR"*, y a fin de evitar un peligro en la demora respecto del dictado de la medida cautelar solicitada por la ciudadana Biby Karen Rabelo De La Torre, se considera que a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

de Campeche, considera necesario instruir las investigaciones inmediatas para constatar los hechos que señala la actora como constitutivo de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

- X. Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XI. Que tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá remitir una copia a la Unidad de Género para que, en caso que así lo solicite la persona quejosa, en un plazo no mayor a 12 horas proceda a la elaboración del análisis de riesgo y solicite a la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad correspondiente, el cual deberá contemplar todas las medidas de protección necesarias a fin de enfrentar las potenciales amenazas, mediante acciones inmediatas que garanticen la protección y seguridad de la víctima (directa, indirecta o potencial), en atención al resultado del análisis de riesgo. Observando los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras). El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato por la vía que se estime más expedita, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento; de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asimismo, el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señala:

2. Para el caso del dictado de las medidas de protección, se procederá a lo siguiente:



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

I. La Presidencia de la Junta turnará la queja a la Asesoría Jurídica y a la Unidad de Género de forma inmediata;

II. Cuando la víctima recurra directamente a solicitar la protección, **la Unidad de Género, a través del personal capacitado, realizará la primera entrevista, le dará asesoría y orientación así como gestionará las medidas de protección procedentes, en caso que la vida, libertad e integridad se encuentren en riesgo inminente;**

III. La **Unidad de Género será la encargada de realizar el análisis de riesgo** y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, **en un plazo no mayor de 24 horas;**

IV. La **Unidad de Género remitirá el dictamen sobre el análisis de riesgo que realice, así como la propuesta de medidas de protección, a la Presidencia de la Junta, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica; quien, conociendo dicho análisis y propuesta, deberá elaborar el Acuerdo que corresponda para propuesta de la Junta.**

3. Para la emisión de las medidas de protección, la Unidad de Género, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la o el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo, de acuerdo con los términos siguientes:

I. Bien jurídico tutelado. Consiste en los valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos;

II. Potencial amenaza. Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada y los probables efectos en el entorno de la víctima;

III. Probable agresor o agresora. La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del probable agresor y su entorno;

IV. Vulnerabilidad de la víctima. Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc. El análisis al respecto se realizará aplicando la perspectiva interseccional y la perspectiva de género; y

V. Nivel de riesgo. Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto.

En caso de que se advierta la necesidad de dictar medidas de protección o que la persona denunciante así lo solicite, la Unidad de Género, una vez realizadas las diligencias conducentes elaborará, en un plazo no mayor a 24 horas, conforme al numeral 2, fracción III de este artículo, el dictamen respecto al otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias en favor de la víctima directa, indirecta y potencial, a fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición, con independencia de que, las mismas puedan ser ampliadas en un momento posterior y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.



A efecto de ampliar la protección a las víctimas directas, indirectas y potenciales, la Unidad de Género podrá realizar un nuevo análisis de riesgo y plan de seguridad a efecto de que, de ser necesario, se emitan mayores medidas de protección.

- XII. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida cautelar solicitada por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, Candidata a la Presidencia en la alcaldía del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” y Christian Mishel Castro Bello, candidato a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición “Va X CAMPECHE”, y a quienes resulten responsables, por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género”* (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”*, es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se considera pertinente realizar los siguientes:

REQUERIMIENTOS

- 1) Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **inspección de la totalidad de las pruebas electrónicas** proporcionadas por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, Candidata a la Presidencia en la alcaldía del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en su escrito de queja, consistentes en links de publicaciones y videos, así como inspeccionar las distintas páginas de medios de comunicación en Facebook y twitter, señaladas por la actora, y verificar en el apartado de información, los datos de localización de los administradores de la página, así como los videos e imágenes presentados como pruebas, las cuales son:
 - a) Archivo en formato .rar denominado “1.1) Prueba 2. La Cabina”
 - b) Archivo en formato .rar denominado “1.2) Prueba 2. Campeche No te Calles”
 - c) Archivo en formato .rar denominado “1.3) Prueba 2. Comunica México”
 - d) Archivo en formato .rar denominado “1.4) Prueba 2. Expreso Campeche”
 - e) Archivo en formato .rar denominado “1.5) Prueba 2. COMPA ALEJANDRO”
 - f) Archivo en formato .rar denominado “1.6) Prueba 2. Novedades Campeche”
 - g) Archivo en formato .rar denominado “1.7) Prueba 2. Diario 24 horas”
 - h) Archivo en formato .rar denominado “1.8) Prueba 2. Julianatilano”



Expediente IIEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

- i) Archivo de imagen en formato .jpg denominado 1.11) Prueba 5. Captura WhatsApp.
- 2) Se le requiera a la C. **Layda Elena Sansores San Román**, a fin de que proporcione a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, la información siguiente:
- a) Si las páginas de Facebook y Twitter: *“La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”, “COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “Sensor Informativo”, “En Carmen Noticias”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatitano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”,* son administradas o controladas por su persona, o en caso, informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona con las páginas antes mencionadas.
- 3) Se le requiera al C. **Christian Mishel Castro Bello**, a fin de que proporcione a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, la información siguiente:
- a) Si las páginas de Facebook y Twitter: *“La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”, “COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “Sensor Informativo”, “En Carmen Noticias”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatitano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”,* son administradas o controladas por su persona, o en caso, informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona con las páginas antes mencionadas.
- 4) Se le requiera al **Partido Morena**, a fin de que proporcione a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, la información siguiente:
- a) Si las páginas de Facebook y Twitter: *“La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”, “COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “Sensor Informativo”, “En Carmen Noticias”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatitano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”,* si son administrados, controlados o manipulados por el Partido Morena, o en caso, informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona con las páginas antes mencionadas.
- 5) Se le requiera al **Partido del Trabajo**, a fin de que proporcione a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, la información siguiente:



- a) Si las páginas de Facebook y Twitter: *“La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”, “COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “Sensor Informativo”, “En Carmen Noticias”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatilano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”, si son administrados, controlados o manipulados por el Partido del Trabajo, o en caso, informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona con las páginas antes mencionadas.*
- 6) Se le requiera al **Partido Revolucionario Institucional**, a fin de que proporcione a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, la información siguiente:
- a) Si las páginas de Facebook y Twitter: *“La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”, “COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “Sensor Informativo”, “En Carmen Noticias”, “Sensor informativo”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatilano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”, si son administrados, controlados o manipulados por el Partido Revolucionario Institucional, o en caso, informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona con las páginas antes mencionadas.*
- 7) Se le requiera al **Partido Acción Nacional**, a fin de que proporcione a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, la información siguiente:
- a) Si las páginas de Facebook y Twitter: *“La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”, “COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “En Carmen Noticias”, “Sensor informativo”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatilano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”, si son administrados, controlados o manipulados por el Partido Acción Nacional, o en caso, informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona con las páginas antes mencionadas.*
- 8) Se le requiera al **Partido de la Revolución Democrática**, a fin de que proporcione a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, la información siguiente:
- a) Si las páginas de Facebook y Twitter: *“La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”,*



“COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “Sensor Informativo”, “En Carmen Noticias”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatilano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”, si son administrados, controlados o manipulados por el Partido de la Revolución Democrática, o en caso, informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona con las páginas antes mencionadas.

- 9) De igual forma, se considera pertinente realizar mediante oficio de requerimiento consistente en: 1) **A Facebook, Inc.** quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, informe lo siguiente:

a).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “La cabina”, desde la cual se hicieron las publicaciones con URL: https://www.facebook.com/1300098923473846/posts/1954120621405003/?sfnsn=s_cwspwa y <https://fb.watch/5knBgBBqzS/> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada; quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral.

b).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “Fuerza Informativa Carmen”, desde la cual se hizo la publicación con URL: https://www.facebook.com/1853476104930306/posts/3037096436568261/?sfnsn=s_cwspwa y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

c).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “Campeche te lo cuento”, desde la cual se hizo la publicación con URL: <https://www.facebook.com/118930886462405/posts/270661167956042/?sfnsn=scwspwa> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

d).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “Campeche No te Calles”, desde la cual se hizo la publicación con URL: <https://fb.watch/5kqzGGHlga/> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

e).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “Comunica México”, desde la cual se hicieron las publicaciones con URL: <https://fb.watch/5kqSUqxjNg/> y https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=746852812617524&id=307484889887654 y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

f).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*Expreso Campeche*”, desde la cual se hizo la publicación con URL: <https://fb.watch/5kr6k43O7B/> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

g).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*Luis Armando Mendoza Leciano*”, desde la cual se hizo la publicación con URL: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=4105644239493702&id=100001444995972&sfnsn=scwspwa y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

h).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*La barra Noticias*”, desde la cual se hizo la publicación con URL: <https://fb.watch/5kBKiGLGvx/> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

i).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*Sensor Informativo*”, desde la cual se hizo la publicación con URL: <https://www.facebook.com/279047755606195/posts/1882053051972316/?sfnsn=scwspwa> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

j).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*En Carmen Noticias*”, desde la cual se hizo la publicación con URL: <https://www.facebook.com/Noticiasencarmen/posts/2939932236244338> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

k).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*La grilla*”, desde la cual se hizo la publicación con URL: <https://www.facebook.com/GrillaMX0/posts/1587181321471592> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

l).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*Campeche al minuto*”, desde la cual se hizo la publicación con URL: <https://fb.watch/5kHx2Utl2u/> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

m).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*El voceador*”, desde la cual se hizo la publicación con URL: <https://www.facebook.com/elvoceador/posts/1839421576233053> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.



Expediente IIEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

- 10) Se le requiera a las páginas de Facebook y Twitter: *“La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”, “COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “Sensor Informativo”, “En Carmen Noticias”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatilano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”, a fin de que proporcionen a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, la información siguiente:*

a) informen si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona.

Lo anterior a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo que conforme a derecho corresponda, referente al dictado de las Medidas cautelares del Procedimiento Especial Sancionador, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogados los requerimientos y solicitudes de información realizados; de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior a efecto de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emita el pronunciamiento respecto de la medida cautelar, en virtud de la necesidad de llevar a cabo procedimientos, diligencias de investigación preliminares, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, con la finalidad de allegarse de elementos, para pronunciarse al respecto.

- XIII.** Que en virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja signado por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, Candidata a la Presidencia en la alcaldía del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al concluir rendir un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 610, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EMITE EL SIGUIENTE:



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

ACUERDO:

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, Candidata a la Presidencia en la alcaldía del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” y Christian Mishel Castro Bello, candidato a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición “Va X CAMPECHE”, y a quienes resulten responsables, por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género”* (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/073/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, Candidata a la Presidencia en la alcaldía del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” y Christian Mishel Castro Bello, candidato a la gubernatura en el estado de Campeche por la Coalición “Va X CAMPECHE”, y a quienes resulten responsables, por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género”* (sic), reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la inspección de la totalidad de las pruebas electrónicas proporcionadas por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, Candidata a la Presidencia en la alcaldía del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en su escrito de queja, consistentes en links de publicaciones y videos, así como inspeccionar las distintas páginas de medios de comunicación en Facebook y twitter, señaladas por la actora, y verificar en el apartado de información, los datos de localización de los administradores de la página, así como los videos e imágenes presentados como pruebas, las cuales son:

- a) Archivo en formato .rar denominado “1.1) Prueba 2. La Cabina”
- b) Archivo en formato .rar denominado “1.2) Prueba 2. Campeche No te Calles”
- c) Archivo en formato .rar denominado “1.3) Prueba 2. Comunica México”
- d) Archivo en formato .rar denominado “1.4) Prueba 2. Expreso Campeche”
- e) Archivo en formato .rar denominado “1.5) Prueba 2. COMPA ALEJANDRO”
- f) Archivo en formato .rar denominado “1.6) Prueba 2. Novedades Campeche”
- g) Archivo en formato .rar denominado “1.7) Prueba 2. Diario 24 horas”
- h) Archivo en formato .rar denominado “1.8) Prueba 2. Julianatitano”
- i) Archivo de imagen en formato .jpg denominado 1.11) Prueba 5. Captura WhatsApp.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.



Expediente IIEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

CUARTO: Se solicita a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos, teléfonos y domicilio que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, la información siguiente: a) Si las páginas de Facebook y Twitter: “La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”, “COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “Sensor Informativo”, “En Carmen Noticias”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatilano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”, son administradas o controladas por su persona, o en caso, informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona con las páginas antes mencionadas; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita al **C. Christian Mishel Castro Bello**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos, teléfonos y domicilio que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, la información siguiente: a) Si las páginas de Facebook y Twitter: “La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”, “COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “Sensor Informativo”, “En Carmen Noticias”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatilano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”, son administradas o controladas por su persona, o en caso, informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona con las páginas antes mencionadas; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se solicita al **Partido Político MORENA**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos, teléfonos y domicilio que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) Si las páginas de Facebook y Twitter: “La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”, “COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “Sensor Informativo”, “En Carmen Noticias”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatilano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”, si son administrados, controlados o manipulados por el Partido Morena, o en caso, informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona con las páginas antes mencionadas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se solicita al **Partido del Trabajo**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos, teléfonos y domicilio que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche,



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) Si las páginas de Facebook y Twitter: “La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”, “COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “Sensor Informativo”, “En Carmen Noticias”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatilano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”, si son administrados, controlados o manipulados por el Partido del Trabajo, o en caso, informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona con las páginas antes mencionadas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se solicita al **Partido Revolucionario Institucional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos, teléfonos y domicilio que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) Si las páginas de Facebook y Twitter: “La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”, “COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “Sensor Informativo”, “En Carmen Noticias”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatilano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”, si son administrados, controlados o manipulados por el Partido Revolucionario Institucional, o en caso, informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona con las páginas antes mencionadas; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se solicita al **Partido Acción Nacional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos, teléfonos y domicilio que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) Si las páginas de Facebook y Twitter: “La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”, “COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “Sensor Informativo”, “En Carmen Noticias”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatilano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”, si son administrados, controlados o manipulados por el Partido Acción Nacional, o en caso, informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona con las páginas antes mencionadas; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se solicita al **Partido de la Revolución Democrática**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos, teléfonos y domicilio que obren en el Instituto Electoral del Estado de



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) Si las páginas de Facebook y Twitter: “La cabina”, “Libre Expresión CAMPECHE”, “Fuerza Informativa Carmen”, “Campeche te lo cuento”, “La Silla Rota”, “Campeche No te Calles”, “Comunica México”, “Expreso Campeche”, “COMPA ALEJANDRO”, “Novedades Campeche”, “Luis Armando Mendoza Leciano”, “La barra Noticias”, “Sensor Informativo”, “En Carmen Noticias”, “La grilla”, “diario24horas”, “netnoticias.mx”, “La Verdad Noticias”, “Julianatilano”, “El Sol de Irapuato”, “Cocinando la noticia con el 2.0”, “Campeche al minuto” y “El voceador”, si son administrados, controlados o manipulados por el Partido de la Revolución Democrática, o en caso, informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona con las páginas antes mencionadas; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se le requiere a Facebook, Inc. quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, informe lo siguiente:

a).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*La cabina*”, con URL: <https://www.facebook.com/1300098923473846/posts/1954120621405003/?sfnsn=scwspwa> y <https://fb.watch/5knBgBBqzS/> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada;

b).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*Fuerza Informativa Carmen*”, con URL: <https://www.facebook.com/1853476104930306/posts/3037096436568261/?sfnsn=scwspwa> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

c).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*Campeche te lo cuento*”, con URL: <https://www.facebook.com/118930886462405/posts/270661167956042/?sfnsn=scwspwa> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

d).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*Campeche No te Calles*”, con URL: <https://fb.watch/5kqzGGHlga/> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

e).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*Comunica México*”, con URL: <https://fb.watch/5kqSUqxjNg/> y



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=746852812617524&id=307484889887654 y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

f).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*Expreso Campeche*”, desde la cual se hizo la publicación con URL: <https://fb.watch/5kr6k43O7B/> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

g).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*Luis Armando Mendoza Leciano*”, desde la cual se hizo la publicación con URL: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=4105644239493702&id=100001444995972&sfnsn=scwspwa y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

h).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*La barra Noticias*”, desde la cual se hizo la publicación con URL: <https://fb.watch/5kBKiGLGvx/> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

i).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*Sensor Informativo*”, desde la cual se hizo la publicación con URL: <https://www.facebook.com/279047755606195/posts/1882053051972316/?sfnsn=scwspwa> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

j).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*En Carmen Noticias*”, desde la cual se hizo la publicación con URL: <https://www.facebook.com/Noticiasencarmen/posts/2939932236244338> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

k).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*La grilla*”, con URL: <https://www.facebook.com/GrillaMX0/posts/1587181321471592> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

l).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*Campeche al minuto*”, con URL: <https://fb.watch/5kHx2Utl2u/> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.

m).- Informe el nombre de la persona que administra la página de Facebook “*El voceador*”, con URL: <https://www.facebook.com/elvoceador/posts/1839421576233053> y en su caso informar cual es la cuenta de correo electrónico que está dada de alta para efectos de controlar esta cuenta y el número telefónico dado de alta a nombre de la cuenta antes mencionada.



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, su colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*La cabina*”, quien puede ser notificado en el correo electrónico, señalado en el escrito de queja, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de Facebook “*La cabina*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*Libre Expresión CAMPECHE*”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*Libre Expresión CAMPECHE*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*Fuerza Informativa Carmen*”, quien puede ser notificado en el correo electrónico, señalado en el escrito de queja, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*Fuerza Informativa Carmen*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*Campeche te lo cuento*”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “Campeche te lo cuento”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “La Silla Rota”, quien puede ser notificado en el correo electrónico, señalado en el escrito de queja, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “La Silla Rota”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “Campeche No te Calles”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “Campeche No te Calles”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “Comunica México”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “Comunica México”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “Expreso Campeche”, quien puede ser notificado en el correo electrónico, señalado en el escrito de queja, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo



Expediente IEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*Expreso Campeche*”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*COMPA ALEJANDRO*”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*COMPA ALEJANDRO*”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*Novedades Campeche*”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*Novedades Campeche*”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*Luis Armando Mendoza Leciano*”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*Sensor Informativo*”, quien puede ser notificado en el correo electrónico, señalado en el escrito de queja, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las



Expediente IIEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*Sensor Informativo*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*La barra Noticias*”, quien puede ser notificado en el correo electrónico, señalado en el escrito de queja, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*La barra Noticias*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*En Carmen Noticias*”, quien puede ser notificado en el correo electrónico, señalado en el escrito de queja, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*En Carmen Noticias*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO OCTAVO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*La grilla*”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*La grilla*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO NOVENO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*diario24horas*”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos



Expediente IIEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “diario24horas”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*netnoticias.mx*”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*netnoticias.mx*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*La Verdad Noticias*”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*La Verdad Noticias*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*Julianatilano*”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*Julianatilano*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*El Sol de Irapuato*”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral



Expediente IIEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*El Sol de Irapuato*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*Cocinando la noticia con el 2.0*”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*Cocinando la noticia con el 2.0*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*Campeche al minuto*”, quien puede ser notificado a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*Campeche al minuto*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “*El voceador*”, quien puede ser notificado en el correo electrónico, señalado en el escrito de queja, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 14 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas de la C. Layda Elena Sansores San Román, del C. Christian Mishel Castro Bello, de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, PRI, PAN y PRD o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “*El voceador*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto



Expediente IIEEC/Q/73/2021
Acuerdo No. AJ/Q/73/01/2021

Electoral del Estado de Campeche, para el envío de los oficios de requerimiento correspondientes, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento utilizando medios alternos de comunicación, así como los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas**, así como **la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO NOVENO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

CUADRAGÉSIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO EL 10 DE MAYO DE 2021, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 257 FRACCIÓN I Y 610 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, 4 FRACCIÓN III INCISO B) Y 46 FRACCIONES I, II, III, IV Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".